

TRABAJADORES DEPENDIENTES: IMPUESTO A LAS GANANCIAS. NUEVAS DISPOSICIONES DE LA AFIP (RG 4396/2019)

Con el objetivo de la determinación e ingreso del impuesto a las ganancias por parte de los trabajadores dependientes¹, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), posee por medio de la resolución general 4003/2017, un régimen de retención por parte de sus empleadores para el cumplimiento de dicha obligación fiscal.

A tales fines, la citada norma dispuso el procedimiento que deberán seguir los agentes de retención a efectos de determinar el importe a retener en cada mes, así como para confeccionar la “Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia”, que deben entregar a los beneficiarios (trabajadores) de las aludidas rentas cuando se practique la liquidación anual, final e informativa.

En virtud a las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.430, la Administración Federal consideró necesaria la adecuación de la resolución general antes citada, fundamentalmente en cuanto al procedimiento para determinar la retención y efectuar la liquidación, referidos en los párrafos precedentes.

Asimismo alude a que el avance alcanzado en el desarrollo de los procesos informáticos, le permite a la AFIP habilitar un servicio con “Clave Fiscal” a través del sitio “web” institucional, a efectos de que los agentes de retención pongan a disposición de sus empleados la “Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia”. Sitio que ya existe y se procederá a su adecuación, el que se encontrará disponible para los trabajadores a partir del 1° de marzo para informar deducciones (PF 2018 y siguientes); y para las consultas y la presentación de la “Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia”, que resultarán de aplicación para las liquidaciones anuales, finales e informativas que se confeccionen a partir del 1 de abril de 2019, inclusive.

Por otra parte, en virtud de inquietudes planteadas por representantes de los distintos sectores económicos y profesionales, la AFIP estima conveniente precisar determinadas cuestiones relacionadas con las liquidaciones anual, final e informativa y con el cómputo de algunas deducciones, al efecto se dicta la RG (AFIP) 4396/2019, publicada en el boletín oficial el día 03/01/2019.

Seguidamente describimos las principales modificaciones a la RG 4003/2017.

Ganancias comprendidas en el régimen de retención

Por la reforma introducida al artículo 79 por parte de la ley 27430, se adecua, por medio una sustitución del primer párrafo del Artículo 1° de la RG 4003.

¹ Por la percepción de rentas comprendidas en los incisos a), b), c) - excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas-, y e) del Artículo 79 de la ley del citado gravamen.

Cambio de expresión

En virtud a la reforma introducida por medio de la ley 26.994 al Código Civil y Comercial de la Nación, se sustituye en el inciso b) del Artículo 2° y en el cuarto párrafo del punto 1. del inciso b) del Artículo 9°, la expresión “...personas físicas...” por la expresión “...personas humanas...”.

Modificación al artículo 12. Obligaciones del trabajador

El mencionado artículo establecía que Cuando se produzca el cambio de agente de retención dentro del mismo período fiscal, el empleado deberá presentar al nuevo agente la liquidación informativa.

El nuevo artículo faculta a los trabajadores a poder consultar e imprimir el nuevo formulario de declaración jurada F. 1357 “Liquidación de Impuesto a las Ganancias – 4ta. Categoría Relación de Dependencia” correspondiente a la liquidación anual, final o informativa, según corresponda, confeccionada por el agente de retención, a través del aludido “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR”.²

Cuando se produzca el cambio del agente de retención dentro del mismo período fiscal, el beneficiario de las rentas deberá presentar al nuevo agente una impresión de la liquidación informativa, dentro de los (10) días hábiles contados desde que tal hecho ocurra.

Asimismo, en el supuesto que al comenzar una relación laboral el beneficiario cuente con una liquidación final practicada en el mismo período fiscal, deberá presentar una impresión de la misma al nuevo agente de retención, dentro de los (10) días hábiles contados desde el inicio de la nueva relación laboral.

Cumplimiento de la obligación de informar detalle de bienes e ingresos (Por parte de los trabajadores)

Se incorpora a los inversores en capital emprendedor que hubieran efectuado aportes en los términos del Artículo 7° de la Ley N° 27.349, a la imposibilidad de elaborar la información a transmitir mediante la opción “Régimen Simplificado”.³

Empleadores. Obligaciones de los artículos 21 y 22

Se modifica la redacción de estos artículos.

Liquidación anual

Se aclara que la liquidación anual será practicada por quien actúe como agente de retención al 31 de diciembre del período fiscal por el cual se realiza.

Liquidación final

La liquidación final deberá ser practicada por el agente de retención que cese en su función como tal, por producirse la finalización de la relación laboral o el retiro del trabajador.

Liquidación informativa

Dicha liquidación deberá efectuarla el agente de retención cuando -dentro del período fiscal- cese su función en tal carácter, con motivo de:

² El citado formulario se encontrará disponible para su consulta a partir del día inmediato siguiente a las fechas de vencimiento previstas -para cada tipo de liquidación- en el Artículo 22 de la RG 4003/2017 y modificatorias.

³ Ver artículos 14 y 15 de la RG 4003/2017 y modificatorias.

- La finalización de la relación laboral, en la medida que el beneficiario perciba rentas gravadas de otro u otros sujetos pagadores.
- El inicio de una nueva relación laboral cuando el otro agente pagador realice pagos mayores a los realizados por el agente de retención al beneficiario de renta (Trabajador), sin que ello implique el fin de la relación laboral preexistente.

En ambos casos se considerarán las ganancias y los importes de los conceptos informados, así como las deducciones personales previstas en el Artículo 23 y los tramos de escala dispuestos en el Artículo 90, ambos de la ley del gravamen, hasta las sumas acumuladas correspondientes al **mes que se liquida**, no las de diciembre que solo se toman en caso de extinción del vínculo sin la existencia de otro agente pagador de renta.

A efectos de determinar si corresponde efectuar la liquidación final o informativa, el agente de retención deberá considerar lo informado por el trabajador a través del “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR”.

Se elimina en el artículo 21 última parte, el párrafo que menciona que el agente de retención deducirá del impuesto determinado, el saldo informado sobre el impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias, percepciones aduaneras o de por operaciones de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo —mayoristas y/o minoristas— del país, que se cancelen mediante pago en efectivo y/o por operaciones de adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, que se cancelen mediante pago en efectivo.

De todos modos, respecto de lo mencionado en el párrafo anterior, entendemos que dichos saldos son motivo de compensación o reintegro hasta el impuesto determinado y retenido por el agente de retención. Por su parte debe considerarse que el trabajador deberá inscribirse en el tributo, cuando de las declaraciones juradas realizadas en virtud del régimen de información [previsto en el inciso b) del Artículo 14 de la RG 4003/2017], resulte un saldo a favor del contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 13 inciso c) de dicha resolución general.

Se sustituye el artículo 22 de la resolución general 4003/2017, incorporando a los agentes de retención, la obligación de presentar ante la AFIP el anexo III, con “Clave Fiscal”, mediante transferencia electrónica de datos a través del servicio denominado “Presentación de DDJJ y Pagos” del sitio “web” institucional, conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias, en los casos y plazos que se indican a continuación:

- Liquidación anual de los trabajadores que obtuvieron ingresos anuales brutos superiores a un millón de pesos (\$ 1.000.000), y de aquellos a los que no se les hubiera practicado la retención total del gravamen sobre las remuneraciones abonadas: hasta el último día hábil del mes de abril del año inmediato siguiente a aquél que se declara, con la excepción de que el trabajador haya renunciado o despedido entre el 1° de enero y dicha fecha.
- Liquidaciones final e informativa: dentro de los (5) días hábiles inmediatos siguientes de realizada la liquidación que corresponda.

Verificada la consistencia de los datos transmitidos, el sistema generará el formulario de declaración jurada F. 1357, el que será puesto a disposición del trabajador a través del “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR”.

Al resto de los trabajadores que hubieran sido pasibles de retenciones del impuesto, el agente de retención podrá optar por efectuar la presentación de la liquidación anual mediante el aludido servicio con "Clave Fiscal" o entregarle al beneficiario de la renta una copia confeccionada siguiendo el modelo previsto en el Anexo III. En este último caso, deberá conservarse una copia de la misma a disposición del personal fiscalizador de la AFIP.

El "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR" se encontrará habilitado a partir del 1 de marzo del 2019, a efectos de que los empleados puedan informar las deducciones incorporadas al régimen, correspondiente al período fiscal 2018 y siguientes.

En relación a la consulta y la presentación de la "Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia", resultarán de aplicación para las liquidaciones anuales, finales e informativas que se confeccionen a partir del 1 de abril de 2019, inclusive (Incluye liquidación anual PF 2018).

Notas y aclaraciones a la RG 4003 (Parte pertinente)

En el inciso a) se aclara que en el caso de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación **cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, inclusive.**

Se aclara en el inciso c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en **cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que hayan estado sujeto al pago del impuesto**, y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

Se aclara en el inciso e) De los servicios personales prestados por los socios de las sociedades cooperativas mencionadas en la última parte del inciso g) del Artículo 45, **que trabajen personalmente en la explotación**, inclusive el retorno percibido por aquéllos.

Se sustituye el inciso d) del Apartado D del Anexo II, por el siguiente:

"d) Sumas abonadas por:

1. Primas de seguros para casos de muerte.
2. Primas que cubran el riesgo de muerte y primas de ahorro, correspondientes a seguros mixtos, excepto para los casos de seguros retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
3. Adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión que se constituyan con fines de retiro, en los términos que establezca la Comisión Nacional de Valores.

Las deducciones previstas en este inciso no podrán superar los montos máximos que al efecto establezca el Poder Ejecutivo Nacional."

Se sustituye el inciso f) del Apartado D del Anexo II, por el siguiente:

"f) Para el caso de corredores y viajantes de comercio, cuando utilicen auto propio: la amortización impositiva del rodado y, en su caso, los intereses por deudas relativas a la adquisición del mismo.

En el supuesto de que el rodado se destine, en parte, al uso particular u otros, deberá indicarse la proporción de tales conceptos que corresponda afectar a la actividad de corredor o viajante de comercio."

Se incorporan:

Como inciso p) del Apartado D del Anexo II, el siguiente:

"p) Aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación."

Como inciso q) del Apartado D del Anexo II, el siguiente:

"q) Gastos realizados por la adquisición de indumentaria y/o equipamiento para uso exclusivo en el lugar de trabajo con carácter obligatorio y que, debiendo ser provistos por el empleador,

hubieran sido adquiridos por el empleado en virtud de los usos y costumbres de la actividad en cuestión, y cuyos costos no fueron reintegrados.”.

Exceptuados de presentar DDJJ

Los sujetos que como consecuencia de una desvinculación laboral, hubieran percibido entre el 1° de enero de 2018 y el 10/01/2019 (fecha de vigencia de la RG 4396/2018) rentas⁴, quedarán exceptuados -por única vez- de dar cumplimiento a las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias⁵, en caso que el empleador no las haya incluido en la liquidación final correspondiente.

En tal situación, los trabajadores deberán presentar la declaración jurada informativa, aún cuando el importe de sus rentas gravadas, exentas y/o no alcanzadas obtenidas en dicho año fiscal sea inferior a (\$ 1.000.000.-), incorporando las sumas no informadas en la aludida liquidación final, e ingresar la diferencia de impuesto resultante hasta la fecha dispuesta a tales fines, mediante la transferencia electrónica de fondos⁶, a cuyo efecto se generará el respectivo Volante Electrónico de Pago (VEP).

Vigencias

- RG (AFIP) 4396/2019: entró en vigencia el quinto día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, es decir el día 10 de enero de 2019.
- Habilitación del SIRADIG Trabajador: a partir del 1 de marzo del 2019, a efectos de que los empleados puedan informar las deducciones incorporadas al régimen por la presente, correspondiente al período fiscal 2018 y siguientes.
- Consulta y la presentación de la “Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia”: resultarán de aplicación para las liquidaciones anuales, finales e informativas que se confeccionen a partir del 1 de abril de 2019, inclusive.

⁴ Comprendidas en el segundo párrafo del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

⁵ En los términos de la Resolución General N° 975, sus modificatorias y complementarias -conforme lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 13 de la Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias.

⁶ Establecida por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias.